



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. 080013153016-2020-00082-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandados: MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO y MODISIMO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho el proceso de la referencia, informando que en el auto de fecha 21/02/2021, se incurrió en un error de transcripción. Sírvese proveer.

Barranquilla, 13 de mayo de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. el cual a la letra dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisado el expediente se observa que por error de transcripción involuntario este Despacho señaló el numeral 3° de la providencia del 21 de febrero de 2022, que las personas que no se iba a tener como sucesores procesales eran los señores ANGEL DAVID MOLINA MANGA, MIGUEL DE JESUS MOLINA MANGA, ANA KARINA MOLINA SERPA y SHADIA CAROLINA MOLINA MANGA, siendo lo correcto MIGUEL DE JESUS MOLINA MANGA, ANA KARINA MOLINA SERPA y SHADIA CAROLINA MOLINA MANGA.

Deviene de lo anterior se corregirá el proveído citado, por haber incurrido en error de transcripción.

En mérito de lo expuesto, El juzgado



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. 080013153016-2020-00082-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandados: MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO,
ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO y MODISIMO S.A.S.

R E S U E L V E

1. Corríjase el numeral 3° del proveído del 21 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que las personas que no se iba a tener como sucesores procesales eran los señores MIGUEL DE JESUS MOLINA MANGA, ANA KARINA MOLINA SERPA y SHADIA CAROLINA MOLINA MANGA y no como se indicó.
2. Los demás puntos quedarán iguales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA